

Valenciel, ambos mayores de edad, empleado, de mi
vecindario y sus excepciones para verlo en este acto.

Y enterados todos de su derecho a leer por si este docu-
mento por su acuerdo procedí a la lectura íntegra
del mismo, en cuyo contenido se ratifica el obri-
gante firmando con los testigos y comungo.

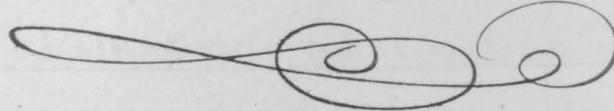
De todo lo cual, de conocer al compareciente y
testigo de su profesión y vecindad con arreglo a
mi dicho yo, el infranqueable Vicecomis de España
doy fe. = entre parentesis = en unión de mis
no varle =

Santiago Aja

Jose de Guigaya

Ante mí

Ramón Roba Manuel de Villena



eados, de este
último año.

en este docu-
mento se integra
con el otro
único.

iente J.
arreglo a
de España
de sus =

Villena
)



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poder general
por Don Juan
mauro y More
Joaquín de
Guaren a su
fr. Padre Don
Vicente Yerónim
de los Prados

Libro firmado
Copié a los com
pañeros en
la fecha de su
obligamiento

R. Alba



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

— cuatrocientos treinta y ^{nueve} ~~setenta~~

Número doscientos cuarenta y uno

En la ciudad de la Habana á diez y ocho de Septiembre de mil novecientos nueve,
ante mí, soy Ramón de Noboa y Manuel de Villena, Viceconsul de España en esta residencia
encargado del Consulado, Comparecieron: soy Laureano Fernández Suárez, mayor de edad,
del comercio y vecino del pueblo de Madrigal, y soy José Fernández Suárez, mayor de edad,

Poder general
por don Juan
Fernández Suárez
y en contrario, y teniendo á mi juicio la competencia legal necesaria para este acto, li-
bre y espontáneamente dicey: Que confieso poder general, amplio, tan bastante
como en derecho se requiera ó fuere necesario á favor de su señor padre soy Vicente
Fernández Prado, labrador y vecino de Lugones, partido judicial de Piero, en la
provincia de Oviedo, para que en nombre y representación de los otorgantes lo uses
y ejerzas con las facultades siguientes: Primero. — Aceptar implemento ó con benefi-
cio de inventario las herencias tentadas ó intentadas que puedan corresponderles nombran-

Pelibio Fernández
Copia al Dr. com-
paradero en
obligamiento
de su
firma

R. Noboa

do y especialmente la de su señora madre doña Rosa Suárez Solís, nombrando peritos

contadores y tasadores, jueces arbitros ó arbitradores, tercero caso de discordia, si-
guendolos por todos sus trámites hasta su aprobación e inscripción en el registro

de la propiedad de los inmuebles que se les adjudiquen. Segundo. — Reclamar

cobrar y percibir todas y cada una de las cantidades que por cualquier causa

título, motivo ó razón se les adeuden ahora y en cualquier tiempo ó que deban

entrar en poder de los otorgantes, aprobándolos, practicando liquidación

los y otorgando de los que percibiere por todos conceptos los recibos, finiqui-

tos y cancelaciones totales ó parciales de las hipotecas y demás garan-

tas que hubiere. Tercero. — Administrar, regir y gobernar libremente los bie-

nes que les correspondan por razon de dicha herencia, atendiendo en favor de quien tenga a bien por los precios, términos y condiciones que convenga, percibiendo el importe de las rentas, alquileres, renditos, intereses, productos y frutos de todas claves, pagando sus contribuciones y caigas, atendiendo a sus mejoras y reparos y haciendo en lo que cuanto convenga en una administración general.

Cuarto. - Comprar, vender cuaquiera finca rural o urbana, pagando o cobrando su precio al contado o a plazos segun estipulen, otorgando de lo que percibiere o pagare las oportunas escrituras, en la que acordaran con todos los elementos y requisitos que previenen las leyes y especialmente la Hipotecaria.

Quinto. - Firmar en su nombre las escrituras públicas o documentos puestos que requirieren la aceptación de la herencia o cualquier otro contrato.

Sexto. - Acudir a los tribunales ordinarios o extraordinarios de justicia, bien para declarar o bien para hacer prevalecer sus derechos, presentando escritas, escrituras, testigos, documentos y demás pruebas, poniendo apelos, protestas, ratificar y substituir este poder, revocar substitutos y nombrar otros. Qui lo dice y sostenga en su testigo de conocimiento y a la vez instrumento

Don Manuel Menéndez Parra y Don Francisco Fausto Blasco, ambos mayores de edad, del comercio, y vecinos de este ciudad de los dos, en la calle de Oficios, número seis, que me aseguran no tener instrumento alguno legal para un acto que les otorgantes les que se dicen y confiesan, y entienden lo dos de su suerte a herir por el documento por su acuerdo procedí a la lectura integral del mismo en cuyo con-

deños se ratifican los olongaños, sumando con los testigos y
comunios. De todo lo cual, de conocerá los citados testigos
de su profesion y vecindad con referencia a su dicho, yo, el un
Pascual Viceconsejero de Capitanía de fe

François Gómez

Soy mi

José Fernández Ramón Noboa Marañil
de Villena

Manuel Fernández Pávoral

Fran^co García





CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Protección de
avenias de
mar.

Este libro es para
el Capitán en la
fecha en que for-
mó la protección
R. Notar

Se libra copia á los
Sres Dussag y Cia
para su análisis de la
Alianza de Seguro-
res "de Barcelona"
en una fecha
21 Septiembre 1909

R. Notar



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número doscientos cuarenta y dos

En la ciudad de la Habana a veinte de Septiembre de mil novecientos nueve, ante mí, don Ramón de Noboa y Manuel de Villena, Vicealmirante encargado del Consulado de España en esta residencia, comparece: Don Francisco Beotegui, mayor de edad, Capitán de la marina mercante y del vapor español "Ramón de Larramaga" de la matrícula de Bilbao, del que con sus comisarios en esta plaza los señores Galbán y Compañía.

Motilla de avenias de Almudena hollone en el pleno goz de sus derechos civiles, los que cuando me contó en contrario, y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que listo y provisto de todo lo necesario para una buena navegación, y con la documentación a bordo, salió con el buque de su mando del puerto de Liverpool a 11^h15^m de la ingladura del uno al dos del comienzo del mes, fondeando en el de la Habana a 18^h de la ingladura del diez y al Capítulo en la noche al viento del cuarto mes. Que durante la navegación han ocurrido fechos en que por entre otros los acontecimientos que voy a relatar a continuación, a cuyo fin el Capitán compasivamente pone de manifiesto el cuaderno de bitácora de su servicio buque en el que se consigna los hechos siguientes; Singladura del tres al

Seis copia áb, cuarto de Septiembre. Se empieza con mala grada del N.O. viento fresco Srs. Dussag y C. re puntanar de la del O. dando el buque terrible balance entrando golpes de mar en "Alianza de Segurado" "de Barcelona en su ruta 21 Septiembre 1909

R. Noboa

Singladura del cuarto al cinco de Septiembre. Viento duro del O. mayor del O. y N.O. dando el buque terrible balance y entrando golpes de mar en las dos cubiertas, cielo cubierto, anunciendo lo mismo ocurro fui la ingladura. En su consecuencia y en virtud de lo establecido anteriormente, y para que en ningún tiempo puedan hacerse cargos por los

averias que resulten al luque de su mundo, tanto en caos, apagado y
maquinaria como en la carga que conduce, hace las protestas necesarias con
aneglo a' derechos contra, conadores, seaptores, aseguradores y demás que haya lu-
gar y corresponda, reservandole el derecho de ampliar esta protesta y de ha-
cerlo judicialmente en caso de discordia, toda vez que no es responsable
de los daños que hayan podido ocurrir en el luque o en la carga
sean éstos por movimiento de agua, denuncie de liquidos u otras
sustancias, u' las producidos en el caos, maquinaria o arboladura.
Al lo dice, siendo testigo don Zácaras Benagoa y don Juan Reutería, ambos
mayores de edad, primero y segundo oficial del refido luque, qui me
aseguran no tener cumplimentado alguno legal para ello en este acto
Y enterados todos de su acuerdo a' leer fui en este documento firm
Acuerdo proceoli a' la lectura integral del mismo en cuyo contenido
se ratifico el compromiso, firmando con los testigos y comisarios. De
todo lo cual de conocer al Capitán y testigos sin perfección y de
conocer el presente Contiene yo, el infrascrito Vicecomisario de Lípa
dijo doy fe,



François Beotigni

José Brisas Luis Roca
Zácaras de Benagoa

Juan de Reutería

Ramón Chata Manuel de
Milla
cont. m.

área, apercibido y
necesario con
lo que haya lu-
mbrada y de ha-
cer responsables
o en la carga
y uidos u otras
o aboliciones.

Reulería, ambas
que, que me
represente auto-
mentos para mi
novo contenido
conmigo. De
preferencia y de
más de lo que

otorgui





CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poder especial
por Don Pedro
Manuel Sanchez
y otros, al Dr.
Fernando y Simón
Lis Rodríguez Me
go

P
el libro permanece
copio en la fecha
de su adquisición
fdo.

R. Nota




CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

— cecatiosciens cuarenta y seis —
Número doceitos cuarenta y tres.

En el Consulado de España en la Habana a veintidós de Septiembre de mil novecientos nueve, ante mí, Don Ramon de Noboa y Manuel de Villena, viceministro encargado del Consulado, Compañero: Don Pedro Manuel Sanchez Villar, mayor de edad, jornalero y vecino de la Calzada de Juncos del Monte número ciento noventa y uno, y Don Antonio Caso Suarez, mayor de edad, jornalero y vecino del Mercado de Jacona los dos en este Poder apelados. Manifestaron hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nadie les impida su contrario y, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, Manuel Sanchez libre y espontáneamente dicey: Que confieren poder especial tanto bautante como extranjero, al Don Fernando Rodriguez Mego, mayor Fernando y Emilio de edad, agente matriculado y vecino de Madrid, y al Don Emilio Rodriguez Mego tambien mayor de edad, del comercio y vecino de esta ciudad, para que mancomunada ó solidariamente y representando la personalidad, derechos y acciones de los otorgantes, reclamen, percibyan y cobren los créditos que les pertenezcan por adeudos como Sargento de la Compañía movilizada de San Cristóbal el primero y como voluntario en la fecha digo cabo de la tercera compañía del Batallón Voluntarios despedidos de su organismo San Cristóbal el segundo durante la última guerra tenida por España en esta Isla, celebrando ó vendiendo el equipaje de los mismos por el precio y condiciones que estimen oportuno. A este fin, reclamaran de los oficiales Civiles y Militares, así como de los Consulados de España en esta Isla de Cuba, cuales documentos les pertenezcan y muy especialmente el resguardo ó resguardos nominativos que el Estado les adeuda, promoviendo expedientes, peroniunándose en los promovidos, interponiendo recursos, presentando y retirando documentos, otorgando las ciencias públicas

Se libró jura
en la fecha
de su otorgamiento
San Cristóbal el segundo durante la última guerra tenida por España en esta Isla, celebrando ó vendiendo el equipaje de los mismos por el precio y condiciones que estimen oportuno. A este fin, reclamaran de los oficiales Civiles y Militares, así como de los Consulados de España en esta Isla de Cuba, cuales documentos les pertenezcan y muy especialmente el resguardo ó resguardos nominativos que el Estado les adeuda, promoviendo expedientes, peroniunándose en los promovidos, interponiendo recursos, presentando y retirando documentos, otorgando las ciencias públicas

R. Noboa

— 5 —

ta Isla, celebrando ó vendiendo el equipaje de los mismos por el precio y condiciones que estimen oportuno. A este fin, reclamaran de los oficiales Civiles y Militares, así como de los Consulados de España en esta Isla de Cuba, cuales documentos les pertenezcan y muy especialmente el resguardo ó resguardos nominativos que el Estado les adeuda, promoviendo expedientes, peroniunándose en los promovidos, interponiendo recursos, presentando y retirando documentos, otorgando las ciencias públicas

que se requieran con facultad de substituir, revocar substituto juanbar
otro, obligandole los poderdantes a tener por firme y valido cuanto sus apode-
rados hicieren con anejo a las facultades que les confiere en este poder. Si
nunca hacen constar, que revocan y anulan todo lo que tienen con
permiso con anterioridad a este acto, y que se relacionan con la reclamacion
de sus haberes. Qui lo dicen y ologran, siendo testigo de conocimiento y
a la vez instrumentales don Nicolas fernandez Rodriguez y Luis Quintana
Cortina, ambos mayores de edad, del comercio y vecinos de esta ciudad, en Neptuno
bajo del hotel Plaza, sombrerero y Mercado de Facon numero veinti-
tress respetivamente, que me aseguran no tener impedimento alguno
legal para jurarlo en este acto y los dirigentes que se dicen y compue-
cen. Y enterados todos de su derecho a leer por si este documento por un
acuerdo procedi a la lectura integral del mismo en cuyo contenido se
ratifican los dirigentes firmados con los testigos y corrijo. De lo
de lo cual, de convocar a los citados testigos, se un profundo y sincero
con refuencia a su dicto, yo, el infrascrito viceministro de Hacienda
doy fe.

Pedro Sanchez Villas

Antonio Gato Suarez

Nicolas fernandez

Luis Quintana

Ante mi

Ramón Noboa Manuel de Villena

tituto juanbras
canto un apode
nate poder. An
y que tienen con
la reclamacion
orocimiento y
D Luis Guimaraes
idad, en Neptuno
numero ven
imiento alguno
vez y compare
amiento por m
o contenido el
nigo. De lo
os y veridad
di epoca

as

Lima

itenia



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Se expidió co-
mún en la fecha
en que formulo
la protesta el
Capitán Corrupa
renunció

R. Nebra

—



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

— cuadrigenuis cuadriga y doy —
Número doscientos cuadriga y cuadro
Protesta de averías de mar.

En la ciudad de la Habana el veintiséis de septiembre de mil novecientos diez, ante mí,
Don Ramón de Noboa y Manuel de Villena, Viceconsejero de España en esta residencia encargado del
Consulado, Compañee: José José Arrolegui, mayor de edad, Capitán de la Marina Mer-

ante y del vapor español "Viviana" del que soy su coningulario los señores J. Balcells
y Compañía. Manifestá hallaré en el pleno goce de sus derechos ciros, sin que nadie
me conste en contrario y, teniendo á mí juicio la competencia legal necesaria para
el que formula este auto, libre y espontáneamente dice: Que leito y porrito de todo lo necesario pa
la protesta el Capitán Compañía una buena navegación y con la documentación a bordo, salió con el buque de su
remitente

mismo del puerto de Liverpool á 3^h15^m de la ingladura del veintitrés al veinti-

R. Noboa cuatro de Agosto proximo pasado, fondeando en el de la Habana á las 19^h30^m se ha in-
gladura del veinticinco al veintiseis de setiembre. Que durante la navegación han ocurri-

do entre otros los acontecimientos que voy á relatarse á continuacion á cuyo fin el capitán
Compañiente pone de manifiesto el cuaderno de bitácora de su referido buque en el
que se coninguian los hechos siguientes: Ingladura del calore al quince de setiembre.

Nada anormal ocurrió en la ingladura, hasta al anochecer que el viento frío del
O.S.O. con su maestra y leviadista del O.N.O. hace dar al buque grandes balances y
a medida que avanza la noche se hace el viento duro del O.S.O. levantando gruesas mareas

que al buque le mantienen constantemente inundado y le hacen dar grandes balances
y cabezadas. Al amanecer con viento duro del O.S.O. mareas gruesas del viento y O.N.O.
dejando el buque terribles balances y cabezadas, finalizando de este modo. La in-
gladura siguiente continua el viento duro del O.S.O., mareas muy gruesas del viento
cielo y horizonte oscurecidos, entrando grandes mareas de agua a todas las cubier-

tos y dando terribles balances y cabezadas. A 9^o cayó un recio clúbarco de agua, saltando el viento al O. moderándose en fuerza y continua rolando hacia el Norte, mejorando considerablemente el estado de las mareas, y así terminó la inundación. En su consecuencia y en virtud de lo relatado anteriormente, y para que en ningún tiempo puedan hacerse cargos por las averías que resulten al buque de su viaje, tanto en su curso, aflujo y maqueño como en la conga que conduce hacia las pasteras necesarias con arreglo a derechos, contra cargadores, receptores, asegurados y demás que haya lugar y correspondida, reservándose el derecho de ampliar esta protesta y de hacerlo judicialmente en caso de discordia, toda vez que no se responda de los daños que hayan podido originarse en el buque ó en la carga, sea ésta por movimiento de agua, derrames de líquidos u otras causas, ni las producidas en el cargo, maquinaria ó arboladura. Así lo dice, siendo testigos Don Justo de Lafuente y Don José Billas, primer y segundo oficial del mencionado buque que me aseguran no tener impedimento alguno legal para ello en este acto, y ver cierto lo expuesto por el Capitán compareciente. Y entiendo todos de su derecho a leer por su parte documento por su acuerdo proceder a la lectura integral del mismo en cuyo contenido se ratifica el Capitán, firmando con los testigos y conmigo. De todo lo cual, del conocimiento del Capitán y testigos y acuerdo el presente contiene yo, el infrascrito Notario del Espíritu Santo. Doy fe.

José Arrotegui

Justo de Lafuente

José Billas

Ante mí

Ramón Núñez Manuel de Villena



o de agua, val
el Norte, mejor
y gloria. En
ningun tiempo
se ha visto tanto
en las fuentes
nadas y demás
as esto proteja
que no pierda
os u otros, my
. Al bocce,
undo oficial del
legal para serlo
nado todos de
lura integral
testigo y con
y decuando el
y fe.
de

y Villena



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Protesta de ar-
venias de
mar

Se libró copia
en la fecha
en qº formuló
la puebla
dela:

R. Noboa



Protector de ar-
rivas de
mar

Número doscientos cuarenta y seis

En la ciudad de la Habana a veintimil de Septiembre de mil
seiscientos diecisiete, ante mí, Don Ramón de Hoboa y Manuel de Villegas.
Ejecutivo de España encargado del Consulado, comparece: Don Julián de
Ormaechea, mayor de edad, Capitán de la marina mercante y del vapor español
"Ernesto" de la matrícula de Bilbao, del que soy su conyugátorio los fletes J. Bal-
cells y Compañía. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que
nunca me conste en contrario, y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para
este acto libre y espontáneamente dice: Que levi y puro de todo lo necesario pa-
ra una buena navegación y con la documentación a bordo, salió con el buque
de su mundo del puerto de Liverpool a 1^{er} de la ingladura del oeste al doce del comen-
zó, fondeando en el de la Habana a 1^{er} de la del veintimil al treinta del
mismo. Que durante la navegación han ocurrido entre otros los accidentes
que van a relatarse a continuación a cuyo fin el capitán compareciente pone

Se libró copia de manifestación cuaderno de bitácora de su refido buque en el que constan los he-
chos siguientes: Inglaterra del quince al 25 de Septiembre. Se principió con
la fuerza viento frío del S.S.O; donde las 3^{as} viento fuerte y corriendo en agüilla. Al 5^{to} de
acta.

R. Hoboa

lloró con viento frío del S.S.O. al SO, mareas muy vivas difusas y gruesas
del NO, dando el buque fuertes cabezos. - La siguiente ingladura el viento era
frío del NNW, mareas muy vivas del S. y 4^{to} cuadrante, dando el buque
fuertes bostezos y cabezadas y entrando grandes golpes de mar sobre la cubierta
y puentes y de alta forma retumbó la ingladura. En un consecuente
y en virtud de lo relatado anteriormente, y para que en ningún tiempo
jueguen hacerle cargos por las avanas que resulten al buque

de mi mundo, tanto en su cargo, apoyos y maquinaria como en la carga
que conduce, hacia las puertolas necesarias con aneglo a' destino con
los cañadones, reablos, aseguradores y demás que haya lugar y conser-
vonda, reservandole el derecho de ampliar esta puertola y de hacerla
juecivamente en caso de discordia, toda vez que no es responsable
de los daños que hayan podido originarse en el buque ó en la car-
ga por estos movimientos de oliva, derrames de líquidos u otras
sustancias, ni las producidas en el cales, maquinaria ó arbola
dura. Qui lo dice, siendo testigos don Juan de Orostequi y don
Romulo Minos, ambos mayores de edad, primero y segundo Oficiales del
mercedario beneficié, quienes me aseguran ser cierto lo expuesto por
el Capitán y que consta en el cuaderno de bitácora. Y cumplido todo
de su derecho a' leer por mí este documento por acuerdo procedí a' la lee-
tura íntegra del mismo en cuyo contenido se ratificó el Capitán firmando
con los testigos y comunió. De todo lo cual, dif conciencia del Capitán
y Oficiales y de cuanto el presente contiene, yo, el infrascrito Vicente
de la Pava doy fe.

Julian de Orsnaechay

Juan de Orostequi

Romulo Minos

Ante mi

Ramón Roba Manuel de Villena



en la canga
y de celo con
lugar y como
y de hacer
res responsables
e en la car
indos u otros
un o' arbola

rostegui y don
do Obispo del
expuesto por
ultimo los
cedi a la le
tanza firmando
s del Capitan
capt. Vicente

acecha

mos

Villena



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Acta de
notaria de J
moy.

Se libra copia
al Capitán en
la misma fecha
que formuló el
acta

R. Nota



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

— cincuenta y cuatro y cuatro —

Número doscientos cuarenta y seis.

treinta

1. En la ciudad de la Habana a veintinueve de Septiembre de mil novecientos
nueve, ante mí, Don Ramón de Robles y Juan de Villena, Vicecónsul de España
en esta residencia encargado del Consulado, comparece: Don Pedro Mir, mayor de
edad, Capitán de la marina mercante y del vapor-comer apodado "António López"
de la Compañía Franquista de Barcelona, y del que es comunícalo en este
protocolo de Puerto el título Don Manuel Oladuy. Manifiesta hallarse en el pleno goce de
sus derechos civiles sin que nadie le conste en contrario y, teniendo a mi juicio la
capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que
habiéndose salido del puerto de Veracruz para el de Coatzacoalcos a la 1^{ta} hora
tarde de la viernes al viernes al veintinueve de septiembre del año en
curso, no pudo conseguir ganar en este último puerto a consecuencia de los vientos tem
pestuosos, a cuyo fin presentó el comendador titulado de un citado buque en el que
consegua lo siguiente: A la 1^{ta} hora tarde terminadas todas las operaciones del pu
erto, documentación y paquete a bordo largados desembarcados paquetes y
libres de los bajos de fumar gobernando a rumbo de costa, viento frenadero del
N.W. gruesa y arbolada, mar del viento, que hace trabajar mucho al buque en una
verdadera, cielo y horizontes con celaja en vuelta. De 2 a 4^{ta} - Viento frenadero del
N. mar gruesa y arbolada del mismo, cielo y horizontes con celaja que hace a
grau velocidad. - De 4 a 8^{ta} - Viento frenadero del N. mar muy gruesa del mismo que
hace trabajar mucho al buque, cielo y horizontes con cirrus-cumulus. A 5^{ta} moder
namos la marcha de la maquinaria para evitar averías en la maquinaria. De 8 a 12^{ta} -
Viento frenadero con ruedas duras del N. mar arbolada del viento haciendo tra
bajar considerablemente al buque en su cauce y maquinaria. De 12 a 16^{ta} - No se

Señor copia
al Capitán en
la misma fecha
que formulo el
Acta

R. Robles

aguantabamos a poco marquino y al rumbos oeste; en espera del dia para recalar al
puerto de Coatzacoalcos, viento duro del N. y N.N.O. con nubes muy gruesas y atemportadas
des del norte, horizontes cargados en chubascos del N. y N.O. que descienden constantemente,
viento muy duro del N.N.O. con cenizos de aquella que hacen aumentar la nube, no
permite ni se nos reconoce ninguna faro ala costa. De 16 a 20^h. - a 1^h vista las cumbres
nubosas del mar cariz que proceden de temporales remanentes y viendo la imposibilidad de
hacer por el expuesto puerto por encontrarse la barra abierta al N. se reunió la jun-
ta de Oficiales para acordar si los aguantabamos por mas tiempo o continuábamos
viage para la Habana, y se decidió seguir para este ultimo puerto en vista de quel
tiempo era duro que lleva cariz de abonazos, terminando de esta modala
sugladura. En su coincidencia y en virtud de lo establecido anteriormente, y para
que en ningun tiempo puedan hacerle cargo por no haber tocado el puer-
to de Coatzacoalcos, hacer las peticiones necesarias con arreglo a derecho con-
tra corredores, receptores, aseguradores, pasajeros y demás ultramarinos gerarqui-
cas, y contra quien haya lugar y corresponda, toda vez que no es responsable
de los perjuicios que hayan podido originarse, y si delos vientos, nubes y de
mas elementos que impidieron tocar el puerto citado. Qui lo dice d
jueves de los testigos Don Emilio Aguirre Encabo y Don Jose Roldos Moragall
ambos mayores de edad, primos y seguidos Oficiales del ultimo buque, quienes
aseguran un cierto lo expuesto por el Capitan compareciente y que
corroboran el contenido de billete. Y siendo todo de acuerdo a lo
que si este documento por su acuerdo procedi a la lectura íntegra del
mismo encargo contiene y ratifica el Capitan formando con
los testigos y comisario. De todo lo cual, se convoca al compare-

cuente y testigo y de cuanto el presente contiene yo, el suscripto vecino
del de España soy fez entre lunes - treinta - vale - miércoles veinti
nueve - no vale -

Pedro Hir

x 1º Ofi

Emilio de Hoyos

x 2º Ofi. Despachos

Corte mi

Ramón Núñez Manuel de Villena





CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poder especial por
Don Faustino
López y López
a
Don Ignacio Arias
Escobar.

Se libró primera
copia en la fecha
de un abogamiento
al comparecer
ciudad

R. Nota



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

— cuatrocientos cuarenta y cinco —

Número doscientos cuarenta y siete

En la ciudad de la Habana a treinta de Septiembre de mil novecientos nueve, ante mí,
Don Ramón de Noboa y Manuel de Villegas, Vicecomis de España en esta residencia, encargado
del Consulado, comparece: Don Faustino López y López, mayor de edad, casado, jornalero y vecino
de San Ignacio tiene en esta ciudad. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin
que nadie que conste en contrario, y teniendo a mi juicio la capacidad legal memoria para este

Poder especial por
Don Faustino
López y López
y
Don Ignacio Arias Escobar,
a
escobar,

acto, libre y espontáneamente dice: Que confiere poder especial tan voluntad como en derecho
se requiera o fuere necesario a favor de Don Ignacio Arias Escobar, mayor de edad, labra-
dor, vecino de Torrejas, Ayuntamiento de Pravia, en la provincia de Oviedo, para que en
nombre y representación del otorgante lo use y ejerza con las facultades siguientes: Primero:
Aceptar sumamente o con beneficio de inventario las herencias testadas o intestadas que
puedan corresponderle y especialmente la de sus padres Don Fernando y Doña Dolores
nominando peritos contadores y liquidadores, jueces arbitros o arbitradores, tercero caso
de discordia, siguiéndolas por todos sus bienes, hasta su aprobación e inscripción en
el registro de la Propiedad de los inmuebles que a él adjudiquen: Segundo.- Pedir
copias en la fecha mar, cobrar y percibir todos y cada uno de los caudales que por cualquier causa
de su otorgamiento
titulo, motivo o razón se le adeuden al hora y en cualquier tiempo o que deban entrar
en poder del otorgante, a sueldo y gastos, presentando liquidaciones y otorgando de lo
que percibiere por todos conceptos los reembolsos, finiquitos y cancelaciones totales
o provisionales de las hipotecas y demás garantías que hubiere, tercero.- Admi-
nistras, regir y gobernar libremente los bienes que le correspondan por razón de di-
chas herencias, arrendándolos en favor de quien tenga a bien por los precios, tér-
minos y condiciones que convenga, percibiendo el importe de las rentas, alquileres, re-
ditos, intereses, productos y frutos de todas clases, pagando sus contribuciones y car-

Si libro primera
copia en la fecha
de mi otorgamiento
titulo
ciudad
to al comparecer

R. Noboa

gas, atendiendo á sus mejoras y reposos y haciendo en su conuento convivir en una administracion general. Cuarto.- Firmar las escrituras públicas o documentos privados que requiray la aceptacion de las herencias o cualquier otro contrato. Quinto.- Acudir en caso necesario y en defensa de los intereses del compareciente, ante los tribunales ordinarios y extraordinarios de Justicia, bien para devolverlo, bien para hacer juicio sobre los derechos del otorgante, sobre los bienes que posee y adquiera en lo sucesivo, así como conferir poderes para pleitos y procuradores y mandatarios judiciales con todas las facultades propias de su naturaleza en esta clase de mandatos, pudiendo también substituir este poder, revocar substitutos y nombrar otros. Así lo dice y oportuno testigo de conocimiento y a la vez instrumentales son Rafael Corzo Vigil y Don Pedro Alvarez Fernández, ambos mayordomos de catedral, dependientes de Comisio, y vecinos los en este ciudad, calle de Re Fugio numero dos, letra B, que me auguray no tener impedimento alguno legal para serlo en este acto y ser el otorgante el que dia y comparece. Y enterados todos de su derecho a leer por si este documento por acuerdo procedi a la lectura íntegra del mismo, en cuyo contenido se ratifico el otorgante firmando con los testigos y conmigo. De todo lo cual, de conocerá los citados testigos, de su profesion y vecindad con referencia á mi dicho, y el fraile Fray Bartolomé Vicente de España y fe.

Fernstino López Rafael Corzo Vigil



Pedro Alvarez
Conte mi
Ramón Nata Manuel de Villena

ua en una ad-
privado y quere
Acudir en ca-
ales ordinarios
que valoren los
ivo, al conve-
y con todas
udiendo tam-
yo longa veudo
gel y don
dependiente
re de Re
uy no tener
el que quedia y
ento por un a-
se ratifican
e conocer a los
litos, yo, el m

220 Vigil

te mi
l de Villena



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poder especial
para contrair
matrimonio
por Don Manuel
García Padín

a
Don Juan Santos
Riboll.

Se libra formalmente
copia al acompañante
en la
firma de su alter
gamento.

R. Hobba



Número dos cieilos cuarenta y seis

En la ciudad de la Habana a treinta de Septiembre de mil novecientos nueve, ante mi Don Ramon de Noboa y Manuel de Villegas, Viceconsul de España en esta residencia encargado del Consulado, comparece: Don Manuel Gómez Padiñ, mayor de edad, soltero, jornalero, vecino de Mouté número uno en esta Ciudad. Manifiesta hallarse en el pleno uso de su goces de sus derechos civiles sin que nadie me concile en contrario, y, teniendo a mi juicio la capacidad legal para contraer matrimonio.

Don Juan Santos Ripoll, menor de edad, libre y espontáneamente dice:

Que teniendo concertado matrimonio con Doña Concepción Moria Caudoy, mayor de edad, soltera, dedicada a las labores de su sexo, y vecina de Puerto Real, calle San Alejandro, y no siendo halladome el compareciente a España a verificarlo,

Le libro jura por la presente, confiere poder a Don Juan Santos Ripoll mayor de edad, casado, albionis y vecino de Puerto Real en la provincia de Cádiz, para que publicadas las nuncias o proclamas que prescriben las leyes civiles o canonicas, o con dispensa de ellas, celebre el nombre y representación del otorgante, el matrimonio civil o canonico con Doña Concepción Moria Caudoy, admitiendo a dicho testigo por espacio del otorgante, quien desde ahora lo recibe como tal, para lo cual practicará las diligencias que crea necesarias.

R. Noboa

aní lo dice y otorga siendo testigos de estos acuerdos ya
la vez instrumentales Don Pablo Olivera May y Don José
Sábio Vilarelle, ambos mayores de edad, empleado y del co-
mercio, vecinos de Andújar veintitres (Censo) y Monte uno respe-
ctivamente de esta Ciudad, que me aseguran no tener im-
pedimento alguno legal para ello en este acto. Y ente
y comparezco.
rados todos de un derecho a leer por si este documento por
mi acuerdo procedí a la lectura íntegra del mismo en
cuyo contenido se ratifica el otorgamiento firmando con
los testigos y conmigo. De todos lo cual, de conocerá
los citados testigos, de su profesión y vecindad con refun-
cia a un dicho, yo, el infrascrito Vicente del Espina
doy fe, = entre líneas = y soy el otorgante el que dice y
comparezco = vale =

Manuel Garcia Padín

José Sabio Vilarelle Pablo Oliva



Inte mi
Ramon Noboa Manuel
de Villena

uimiento y a
y Don José
eado y del co-
nté una respec-

no tener im-
borigante el que se da
acto. Y enté
scumento por
mismo en
viando con
e conocerá
y con referen-
cia del Espa-
na y de su

Oliva

Manuel
Lena



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Ratificación
y Protocoliza-
ción de protesta
de avenias de
mar.

S. Se libraron dos
copias al Corpi S.
tan en la fecha
en que formula
la presente acta
P. Notaria



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

— cuatrocientos cuarenta y siete —

Número doscientos cuarenta y nueve

En la ciudad de la Habana á cuarto de Octubre de mil novecientos

nueve, ante mí, Don Raymón de Noboa y Manuel de Vi-

llesa, Vicecomisario de España en esta residencia en

cargado del Comulado, comparece: Don Alfredo Ga-

Rraja, mayor de edad, Capitán de la marina mercan-

y Protocólego y del vapor-correo español "Montserrat" de la Com-

pañía de protesta política francesa de Barcelona, y de la

diáspora de que es un cofundador en este pleno el seu

mano. Manuel Godoy. Manjuela Pallarés en el

pleno goce de sus derechos civiles sin que nada

me conste en contrario y, teniendo a mi juicio la

capacidad legal necesaria para este acto libre y expre-

Sé libra con louablemente dice: Que en el Comulado de España en

copias al Correo San Juan de Puerto Rico y con fecha treinta de Septiembre

en que formulo brevísimos peticiones, formuló protesta de averías de mar

la presente año concomitancia de los malos tiempos sufridos con el bu-

P. Noboa que de su mano en su viaje de España a aquel

puesto. Continúa manifestando el Capitán com-

pareciente que cumpliendo con lo dispuesto en

estos casos, viene por la presente a ratificar

en todas sus partes la mencionada protesta

requiriéndome a la vez para que la una

a continuación lo que verifico quedando

señalada con el numero que se encabeza. Ante
dice a' presencia de los testigos instrumentales Don
Felix Garcia Diaz y Don Felipe Venero Secunda
ambos mayores de edad, empleados, de este vecin
dario y sin excepcion alguna legal para ello
en este acto.

Y enterados todos de su derecho a' leer por
si este documento por su acuerdo procedi a' la lectura
integra del mismo en cuyo contenido se ratifican
Capitulos, firmando con los testigos y comiso.
De todo lo cual del conocimiento del Capitán
y testigos y de quanto el presente contiene yo, el
infrafirmado Vicecomisario de Espaldas doy fe.

Parraga

Felipe Venero Secunda

Ante mi

Ramón Núñez Manuel de Villena



... auto
tales soy
segunda
nó vuin
nor velo

a leer por
la lectura
algunas
mujer
pulay
e yo, el
fí.

segunda

na

Consulado de
en
San Juan, P.R.


A
T
C
R
C
R

Consulado de España

en

San Juan, Pto. Rico.



(Uno)

cuatrocientos cuarenta
y ocho —

Número cuarenta y dos.

Acta de protesta de accidentes de mar.

En el Consulado de España
en San Juan de Puerto Rico
a treinta de Septiembre de
mil novecientos nueve —

Antonio von Félix de Silo
niz y Bolarque, Conul de Es-
pana en esta residencia
comparece don Alfredo Ga-
rriga, Capitán del vapor
cubano español "Montserrat"
de la matrícula de Barcelo-
na y siendo, á mi juicio,
capacidad bastante para ha-
cer esta protesta dice:

Dijo á los efectos del artícu-
lo seisientos veintidós del
Código de comercio que
se formalizará protesta de



mar y me regriere para que
consigne en ella lo que sigue:

Lue salió del puerto
de Génova en la singladura
del siete al ochos de Septiem-
bre y despues de recorrer las
escalas de Barcelona, Valen-
cia, Málaga, Cádiz, Las
Palmas, Santa Cruz de Te-
nenife y Santa Cruz de la
Palma fondeó en este puer-
to de San Juan de Puerto Ri-
co en la singladura veinti-
una a las veintiuna hora
del treinta de Septiembre.

Lue durante la singladura
diez y siete el viento
fresco del S.E. manejada del
mismo y sendida del nor-
te hacian dar al buque vi-
lentos bandazos embarcan
algunos rociones y barrien
de la cubierta los golpes
de mar cayendo a inter-



— cuatrocientos cuarenta y nueve — (dos)
valos recios chubascos. Al fi-
nalizar esta singladura
cesaron estos.

Llegó en la singladura siguiente el viento G.S.E. frecuente
y cada gresca del mismo y
tendida del N. O. hacia dar
al buque violentos bandazos
embarcando rovines con
frecuencia lo que hacia tra-
bajar mucho al buque, sin
mas novedad llegamos
a este puerto de San Juan
de Puerto Rico en la singla-
dura veintidós del corrien-
te mes ya mencionada.

En su consecuencia ya
fin de que no le pare nin-
gun perjuicio por las ave-
rias que puedan haber
sufrido el buque ó la car-
ga que conduce hace las
protestas necesarias con
tra los mares, vientos y

Consulado d
en
San Juan, D

demas elementos causan
les, así como contra carga
dores, receptores, asegura-
dores y demás que haya lu-
gar dando por terminada
esta Acta de protesta de
avenias que firma conmi-
go hoy día de la fecha de
todo lo cual doy fe.

El Capitán = Alfredo Garriga
= rubricado = Ante mi
El Consul = Félix de Silo-
niz = rubricado = Hay un
sello que dice = Consulado
de España en Puerto-Rico.

Esta es primera co-
pia del Acta de protesta
que en el día de hoy
á otorgado ante mi el
Capitán del vapor correo
español "Montserrat" don
Alfredo Garriga.

El Acta original queda
protocolizada y archi-

Consulado de España
en
San Juan, Pto. Rico.



(Ares)

Cuadruocientos cincuenta

vada en esta Cancilleria.
Y libro dicha primera co-
pia á peticion del expre-
sado Sot. Capitan don
Alfredo Garriga en el mis-
mo dia de su otorgamiento.
San Juan, Puerto Rico á
treinta de Septiembre
de mil novecientos no-
ne.

El Consul
Felix de Silomiz



PUERTO-RICO	
Nºm. de orden.....	11
Artículo de la Tarifa.....	76
Derechos.....	\$ 0'60 cts
Recargos.....	Ninguno
Pecas.....	30 Septiembre 909.



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Protección de
Averías de
mar

Este libro copio en la
fábrica en que se
formulo la pre-
misa al Capitán
Compañero.

P. Núñez



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

— Cualquier documento y uno —
Centenario doscientos cincuenta

Protesta de
avarias de
mar

Señor copio en la
fotografía en que se
formula la peticion

En la ciudad de la Habana a cuatro de Octubre de mil novecientos nueve
ante mí, Don Ramón de Noboa y Manuel de Villegas, Vicecomisario de España en
esta residencia encargado del Consulado, comparece: Don José Oyarbide Estevanía
mayor de edad, Capitán de la marina mercante y del vapor armado portador "Reina
María Cristina" de la modista de Barcelona, y del que es su conyugación don Ma-
nuel Oladuy. Manifestó hallar en el pleno goce de sus derechos civiles sin que na-
da me conste en contrario, y teniendo a mi juicio la capacidad legal manana para
este acto, libre y espontáneamente dice: Que hubo y puso de todo lo necesario para
una buena navegación y con la documentación a su bordo, salió con el buque de un
puerto a 5^h de la ingladura del veinte al veintimil de Septiembre del puerto de San

Tandil, haciendo escala en La Coruña, y fondeando en este de la Habana a 5^h de los
seiscientos veinte y tres días del corriente mes. Que durante la navegación han oca-
sionado entre otros los accidentes que van a relatarse a continuación a cuyo fin
se adjunta al Capitán Compráreiente.

P. Noboa
Fotografía
junto a la
firmada
y fechada
en la
ciudad
de la
Habana
el veinti-
seis de
Octubre
de mil
novecientos
nueve.
Por el
Vicecomisario
de España
en la
residencia
de la
Habana

que de manifiesto los cuadernos de bitácora en un citado buque en la que se con-
siguió los hechos siguientes: Siugladura del veintidós al veintitrés de Septiembre.-

De 14 a 8^h. - Viento fresco del N.O. mar gruesa de él y cielo claro, sin continua has-
ta 12 a 15^h en que el viento tiene tendencia a aumentar en fuerza, viento a 13^h fre-
sco del N.O. con mar gruesa del mismo, invadiendo la mar constantemente las
cubiertas con las frecuentes balanzas y cabezadas, y en esta marina formar se finalizó
la ingladura. La del veintibés al veintiseis. - No varió en nada el tiempo
en esta ingladura, trabajando extraordinariamente el buque en todas sus partes
por las mareas que emborran y las fuertes cabezadas y balanzas que sufre, en la guardia
de 16 a 20^h cede el viento y mar, y así finaliza la ingladura. La del veinti-

cualquier alveolismo se continua con viento frío del O. y mareas graves, cubriendo algunas rocas, el que va en aumento la marea grava que cubre continuamente algunas las costas. En su conveniencia y en virtud de lo relatado anteriormente, y para que en ningún tiempo quedan hacerle cargos por las averías que resulten al buque de su mando, tanto en su cauce, apagado y navegado como en la carga que conduce, han las autoridades navales con arreglo a derecho, contra cargadores, receptores, aseguradores y demás que haya lugar y corresponda, reservándose el derecho de auxiliar esta protección y de hacerlo judicialmente en caso de discordia, toda vez que no es responsable de los daños que hayan producido originarios en el buque o en la carga, sean estos por movimiento de agua, derrames de líquidos u otras sustancias, en las producidas en el cauce, marimaria o aisladura. Así lo dice, siendo testigo Don Félix García Píaz, don Felipe Venero Lecanda, ambos mayordomos de don, empleado de este ministerio y sin excepción alguna legal para ello en este acto. Y enterados todos de mi derecho a leer por el este documento por su acuerdo procedí a la lectura íntegra del mismo en cuyo contenido se ratifica el Capitán, firmando con los testigos y comisario. De todo lo cual, desconsentido del Capitán y testigo, y de quanto el presente contiene yo, el infrascrito Venero Lecanda de España doy fe.

José Pérez Martínez

Felipe Venero Lecanda

Antonio

Ramón María Manuel de Villena



o, embarcando al-
ultimamente ave-
rmente, y para
el buque de su man-
o las protestas nece-
sarias que haya)
y de hacerlo ju-
de los daños que
el movimiento de
l en el caño, ma-
nica pica y don
uindario y my
derecho a leer
mismo en cuyo
yo. De todos
ante contiene

Specie
Vittoria



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poder especial
por Don Maxi-
mo Cuello a
favor de Don Je-
suárez y Emil
Rodríguez M-
gíez.

Se libró prime-
ra copia en la fe-
cha de su otorgamiento
a comprender
en el.

R. Noboa

Cuarto cuaderno cincuenta y ocho

Número doscientos cincuenta y uno

En la ciudad de la Habana a cinco de Octubre de mil novecientos
nueve, ante mí, Don Ramón de Noboa y Manuel de Villena, Vicecon-
sul de España en esta residencia, encargado del Consulado, comparece:
Don Maximino Cuesta Provedo, mayor de edad, exjedor de tabaco, vecino
de Monte seenta y ocho en esta ciudad. Manifiesta hallome en el ple-

Poder especial
por Doy. Maxi-
mo Cuesta á
favor de Doy. Fer-
nando y Emilio
Rodríguez Me-
ge.
no goce de sus derechos civiles sin que uada mi condicione en contrario, y, teniendo
á mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamen-
te dice: Que confiere poder especial tan bastante como en derecho se requie-
re ó fuere necesario a favor de Doy. Fernando Rodriguez Mego, mayor
de edad, Agente matriculado y vecino de Madrid, y a Doy. Emilio Ro-
dríguez Mego, también mayor de edad, del comercio y vecino de esta ciudad, pa-
ra que manomuenda ó solistariamente y representando la personalidad, de-

Sel libro primera rectas y acciones del otorgante, reclamey, perciban y cobren los créditos que le pertene-
cieran en la fecha
de su otorgamiento
lo a comparecer en la provincia de Pinar del Río durante la última guerra tenida por España
en Cuba, cediendo ó vendiendo el importe de los mismos por el precio y condi-
ciones que estimare oportunas. Que este sea reemborsay de las Oficinas Civiles y Milita-
res, así como de los Consulados de España en esta Isla de Cuba, cuantos documen-
tos le pertenezcan y muy especialmente el resguardo ó resguardo nominativo que el

Estado le arda, promoviendo expedientes, personándose en los pronovios, inter-
poniendo recursos, presentando y retirando documentos, otorgando las facultades
públicas que se requieran con facultad de substituir, revocar subtitu-
tutos y nombrar otros, obligando al poderdante a tener por firme y



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

R. Noboa

válido cuantos sus apoderados hicierey con arreglo a las facultades que
les confiere en este poder. Quien no hace constar que revoca y anula todos
los poderes que tiene conferidos con anterioridad a este acto, y que se rela-
cionan con la reclamación de sus haberes. Quién lo dice y otorga nudo testi-
gos de conocimiento y a la vez instrumentales Don Luis Quintana Cuesta y
Don Bernardo Álvarez Vega, ambos mayores de edad, religiosos y dependientes de mon-
cilio y vecinos de Mercado de Taen y veintitrés y Príncipe Alfonso veintay seis respectivamente
en esta ciudad, que me aseguran no tener impedimento alguno legal para velo ey
este acto, y ser el otorgante el que se dice y compone. Y teniendo todos de su dere-
cho a leer por si este documento por su acuerdo procederá a la lectura integral del
mismo en cuyo contenido se ratificó el otorgante firmado con los testigos y
conmigo. De todo lo cual, de conocer a los citados testigos, de su profesión
y veintadós con referencia a mi diablo yo, el infrascrito Viceconsejero de España
doy fe.

Máximo Cuesta

Luis Quintana

Bernardo Vega

Ante mí

Ramón Robra Manuel de Villena

3

llóides que
anula todo
que se rela-
a nuevo testi-
mo certiano
evidencia de cono-
siderablemente
para esto es
os de undere-
ra integrada
los testigos y
de su probación
al de España

festa

Negocios

Arena



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poder general
por Don José
Rodríguez
González a fa
vor de Don
José Blanco
López

Se libró primera
copia al compare
ciente en la f
echa de su otorga
miento.



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

— cincuenta y tres —

Número doscientos cincuenta y dos

En la ciudad de la Habana a seis de Octubre de mil novecientos nueve, ante mi, don Ramon de Noboa y Manuel de Villena, viceministro de España en esta residencia, encargado del Consulado, comparece: Don José Rodríguez González, mayor de edad, dependiente de comercio y servicio de San Ignacio cincuenta y nueve en esta ciudad. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada ni sucede en contrario y llevando a mi juicio la causa

Poder general

por don José Rodríguez González a favor de don José Blanco López, mayor de edad, labrador y vecino de Corbelle en la provincia de Orr de Don José Blanco López. Creuse, para que en su nombre y representación lo use y ejerza con las facultades siguientes: Primero.- Aceptar cumplimente o a beneficio de inventario todas las herencias legadas o intestadas que puedan corresponderle y muy especialmente la de sus padres don Ramón y Doña María Antonia, nombrando al efecto depositarios, peritos, contadores, administrando los inventarios, transacciones, divisiones, tomando posesión de los bienes que

Se libró primera se le adjudiquen y otorgando las correspondientes escrituras. Segundo.- Reclamar, con copia al comprador, percibir cuantas cantidades correspondan al otorgante por virtud de dichas herencias recibidas en la fe. Tercero.- Administrar, regir y gobernar dichos bienes y los que adquiera en lo sucedido, arrendándolos por el tiempo, precio y condiciones que le acomode, nombrando o designando colonos o siquillinos, perudiendo las rentas y haciendo todo lo que las gestiones de un celoso y entendido administrador. Cuarto.- Comprar en pública subasta o privadamente los predios rústicos o urbanos que considere convenientes, por el precio que estimare pagable al contado o a plazos y con las condiciones que estipule. Quinto.- Vender de una vez y para siempre todos los bienes, derechos y acciones que le pertenezcan o deban entrar en posesión de (alguno) comprador por

razón de las mencionadas herencias, firmando y suscribiendo los documentos públicos y privados que sean necesarios. Sexto.- Dar ó borrar dímas ó pésimo; con ó sin intención, con ó sin hipoteca, por el tiempo, plazos y condiciones que estipulen. Séptimo.- Otorgar de los contratos que celebre y de las obligaciones que contraiga, las ciudades públicas que contenga los requisitos y cláusulas propias de su naturaleza si lo creyere conveniente ó lo pide la parte contraria. Octavo.- Quejarse en caso necesario y en defensa de sus intereses, ante los tribunales de Justicia, bien para demandar, bien para hacer prevalecer sus derechos, presentando y firmando los documentos que sean de caso, ratificándose en los mismos, asociándose de hombre a mano, deduciendo las demandas que procedan y exceptuando las que se propongan contra el otorgante, conformándose con el convenio que se establece ó la sentencia que se dictare si los conceptos admisibles, reclame su nulidad ó apela siendo perjudicado. Noveno.- Considerar poderes para pleitos a Procuradores y mandatarios judiciales, con todos los cláusulos propios de su naturaleza en esta clase de mandatos, pudiendo también substituir este poder en todo ó en parte, revocar sus títulos y nombrar otros. Qui lo dice y otorga siendo testigos de conocimiento y a la vez instrumentos Don Cayetano López y López y Don Enrique García Díaz, ambos mayores de edad, dependiente y formado, vecino de San Juan número cuento seis y calle Cuba veintitres respectivamente, que me aseguran no tener impedimento alguno legal para este suento acto que el otorgante el que se dice y compone. Y estando todos de acuerdo a leer por si este documento por su acuerdo procederá la lectura integral del mismo en cuyo contenido se ratifica el otorgante, firmando con los testigos y conmigo. De todo lo cual, de convocar á los citados testigos, de m

profesion y vecindad confección a'm diez y', el infranqueado Venerable
de España doy fe.

Jose Rodriguez
~~Caystano Lopez~~
Enrique Garcia Diaz

Atento

Ramón Roba Manuel de Villena





CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Licencia marital
y poder general
por Don José
Varquier Morel
ray a su ejericio
Dona Carmela
Díaz Gauia

Se libró para
copiar al cumplimiento
recibido en la
firma de un o
organismo

R. Nohra



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

- cincuenta y cuatro -

Número doscientos cincuenta y tres.

En la ciudad de la Habana a siete de Octubre de mil novecientos nueve, ante mí Don Ramón de Noboa y Manuel de Villena, Vizconde de España en esta residencia encargado del Consulado, comparece: Don José Vázquez Moreira, mayor de edad, jornalero y vecino de la calle Suspiro número diez y seis en esta ciudad. Manifestó hallar en el ple-

Plicencia marital no goza de muy derechos civiles, sin que vada en contrario, y teniendo en su y poder general, jurió la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que por Don José Vázquez Moreira concede licencia marital y poder general tan bastante como en derecho se requiera o sea necesario a favor de su esposa Doña Carmen Díaz García, mayor de edad, vecina de Dona Carmen de Moure, Ayuntamiento de Sabadell, y la provincia de Lugo, para que en su nombre y representación lo ejerza con las facultades siguientes: Primero.- Aceptar implemente o con beneficio de inventario todas las herencias testadas o intertadas que pudieran corresponder a los consortes, y especialmente a su esposa por fallecimiento de sus padres Don Pedro Díaz, nombrando al efecto depositarios, peritos, contadores, apoderados de los inventarios, tasaciones, divisiones, tomando posesión de los bienes que se le adjudiquen y otorgando las correspondientes escrituras. Segundo.- Redimir, cobrar y percibir cuantas cantidades correspondan por virtud de dichas herencias, firmando los recibos y demás documentos que fueren necesarios. Tercero.- Administrar, regir y gobernar dichos bienes, encargándolos por el tiempo, precio y condiciones que la acomode, nombrando o designando colonos o inquilinos, percibiendo las rentas y haciendo todas las gestiones de un celoso administrador. Cuarto.- Comprar en pública subasta o invadiendo los medios rústicos o urbanos que considere convenientes, por el precio que estime, pagable al contado o a plazos y con las condiciones que estipule. Quinto.- Vender de una vez y para siempre todos los bienes, derechos y acciones que per-

Se libró primera copia al compareciente en la fiel de mi organismo.
R. Noboa

tenzca y ó deba y entrar en posesión de cualquiera de los cónyugues, firmando y suscribiendo los documentos públicos y privados que sean necesarios. Sexto.- Dar ó tomar dinero a préstamo, con ó sin interés, con ó sin hipoteca, firmando los escritos que sean pertinentes. Séptimo.- Otorgar de los contratos que celebre y de las obligaciones que contraiga, las escrituras públicas que contenga los requisitos y cláusulas propias de su naturaleza si lo creyera conveniente ó lo pide la parte contraria. Octavo.- Comparecer ante los Jueces Municipales en actos de conciliación y juicios verbales acordado de hombre bueno, deduciéndolo las demandas que procedan y exceptuando las que se propongan contra ambos, conformándose con el convenio que se establece ó la sentencia que se dicte si los conceptos admisibles, reclame su nulidad ó apela siendo perjudicado. Noveno.- Conferir poderes para pleitos a Procuradores y mandatarios judiciales (contra) con toda la cláusula propia de su naturaleza en esta clase de mandatos, pudiendo también substituir este poder en todo ó en parte, revocar sus titulares y nombrar otros. Y a la firma de lo expuesto se obliga respetar dicho acuerdo. Qui lo dice y otorga, siendo testigos de conocimiento y a la vez instrumentales Don José Quintas Perera y Don Luisardo Boado Vásquez, ambos mayores de edad, jornaleros, y vecinos de esta ciudad con domicilio los dos en la calle de Monte número Setenta y siete, qui me aseguran no tener impedimento alguno legal para que en este acto que el otorgante que se dice y comparece. Y enterados todos de su acuerdo a leer por su parte documento por su acuerdo procedí a la lectura íntegra del mismo, en cuyo contenido verificó el otorgante, firmándolo con los testigos y consigno. De todo lo cual, de conocer a los citados testigos, de su profesión y vecindad con referencia a su dictio, yo, el infrascrito Vice-

comun de Esponda y fe'. = ante parentes = contra = no vale =

Jose Vazquez

Jose Quintas Luis de Boada

ante mi

Ramón Núñez Manuel de Villena





CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Ratificación
Protocolos
y Ampliación
de poderes
de Alvaro de
Mazar.

Se leyo copia al
piloto en la fecha en
que formulo el acto
original

R. Noboa

Se leyo copia
Capitan en la
fecha
26 Octubre 1909

R. Noboa

Veinticinco cincuenta y cinco.



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número doce cincuenta y cuatro

En la ciudad de la Habana a doce de Octubre de mil novecientos nueve, ante mí, Don Ramón de Noboa y Manuel de Villena, Viceviceroy de España en esta residencia, encargado del Comandado, comparece Don Júlio Yeru, mayor de edad, Capitán de la marina mercante y del vapor español "Argentino" de la matrícula de Barcelona

Pliegos

y del que soy su conyuntario en la plena los puros A. Blaum y Company
Protocolos
Manifiesta hallare en el pleno goce de sus derechos civiles sin que pueda mi constar
y ampliaciones
en contrario y, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre
de protesta
y expontáneamente dice: Que en el Comandado de España en San Juan de Puerto
de Averías de
Rico y fecha veintidós de Septiembre del muy próximo pasado, formuló protesta de
mar, a consecuencia de los malos tempos sufridos con el buque denominado
en su viaje de travesía de España a aquel puerto; protesta que ratificó en
los de escala ó sea Ponce, Guantánamo, Santiago de Cuba, y Cienfuegos, y al ratificar
ante mí dicho protesta en todas sus partes, me requiere para que
la una a continuación, lo que verifí, atendiendo que habiendo sufrido el buque de su mando a malas de Cienfuegos conducción de este de
la Habana fuerte temporal faciendo, deseó hacerlo constar en este acto, presentando al efecto el cuaderno de bitácora en el que aconsejaron los hechos
siguientes: Singladura del diez al once de Octubre. - Toda la víspera
no fue de temporal duranudo viento duro del NNE. ni era muy gruesa del
viento que hacen dar al buque violentos batazos y cabezadas, haciendo trabajar
al buque en todas sus partes y sobre todo la helice que efecto de dichos batazos
trabajó mucho fuera del agua. En la gavardia de 12 a 16^h continuaron
desviando fuertes chubascos de agua y viento muy duro y arrastrado que ar-

Se libró copia al Capitán en la fecha en que formulo el acto
o protesta

R. Noboa

Se libró copia al Capitán en la fecha
26 Octubre 1909

R. Noboa

bolay considerablemente las gruesas mareas del E N E y N. viendo esta última la
más gruesa y pelada por lo cual su gobierno a un rumbo a fin de reabrir dicha
marea creó por la amura de balos, y de los fuertes y violentos bandazos y cabeza-
das infirió el buque en todos sus partes, como máquina, timón y casco, impo-
niendo la marcha del buque; a 13^h en una fuerte cabezada, al patinar
la hélice se sintió un fuerte golpe en la máquina acompañado de un
fuerte cimbar de todo el buque lo cual extraño, notó que a 13^h 30^m el primer
máquinita dio feste que habría volado que trabajando la hélice fuera
del agua, cada cabezada se sentía un golpe por la parte de la hélice;
reconociida la máquina en todos sus partes, cree que dichos golpes pro-
vienen de haberse aflojado dicha hélice, haciendo por tal cauce traba-
jar mal la máquina, viendo un peligro para lo mismo por lo que
hubo que moverse, y así a continuación el viaje hasta 19^h 15 de la vi-
gladura del once al ovee en que se dió fondo en este fuerte sobre Isla
M. En su consecuencia y en virtud de lo relatado anteriormente, y para
que en ningún tiempo puedan hacerse cargos por las averías que resulten al
buque de su mando, tanto en su caño, aparejo y muy especialmente en su
máquina y carga que condene, hagan las protestas necesarias con anexo
a derechos, contra aseguradores, cargadores, receptores y demás que haya lugar
y correspondiente reservándose el derecho de amparar esta jefatura y de ha-
cerlo judicialmente en caso de discordia, toda vez que no esté responsable
de los daños que hayan podido originarse en el buque ó en la carga paga-
dos por movimiento de agua, derrames de líquidos ni otras sustancias
ni las producidas en el caño, máquina ó arboladura. Así lo dice

— cuatrocientos cuarenta y seis —

siendo testigos instrumentales Don Juan Sagarna y Don José María de Miguel, ambos
mayores de edad, primero y segundo oficial respectivamente del mencionado buque, quienes
me aconsejan ver cierto lo expuesto por el referido Capitán, y que consta en el cuaderno de
bitácora. Y entiendo todos de mi derecho a leer por el este documento por mi acuerdo pro-
cedo a la lectura integral del mismo en cuyo contenido se ratifica el Capitán, firmando con los
testigos y corriendo. De todo lo cual, de conoce al componente y testigo y de acuerdo el
presente contiene yo, el infrafirmado Vicecomandante de Esquadra don f.

Luis de Saenz

Juan Sagarna

J. M. de Miguel

Ante mí

Ramón Nobre Manuel

de Villena



Consulado de
en
San Juan, Pto.


Consulado de España

en

San Juan, Pto. Rico.



cuentos cuarenta y
siete —

Numero cuarenta y uno.

Acta de protesta de ac-
cidentes de mar —

En el Consulado de España
en San Juan de Puerto Rico
á veintisiete de Septiembre
de mil ochocientos nove.

Anterior von Felix
de Silomiz y Colarte, Con-
sul de España en esta re-
sidencia comparece don
Isidro Ysern, Capitán del
vapor español "Argentino"
de la matrícula de Barce-
lona y teniendo á mi ju-
icio capacidad bastante
para hacer esta protesta
dice:

Que á los efectos del artículo
lo seiscientos veinticinco
del Código de Comercio que-

re formalizar protesta de mar
y me requiere para que consig-
ne en ella lo que sigue:

Que salí del puerto de Bar-
celona en la singladura del
treinta al treinta y uno de
Agosto últimos y despues de
hacer escala en Palma de Ma-
llores, Valencia, Málaga, Cá-
diz, Vigo y Coruña ha fondea-
do en este puerto de San Juan
de Puerto Rico en la singla-
dura diez y seis á las tres
horas quince minutos del
dia Veinticinco de Septiembre.

Que durante la singla-
dura tres fué refrescando el vien-
to y levantando marejada que
sa que haria dar al buque
algunas cabezadas. Estas fue-
ron mas fuertes en la sin-
gladura siguiente perdiend
o mucho el andar debido por
efecto de que la hélice trabaja





— cuatrocientos cincuenta y ocho —
continuamente fuera del
agua sufriendo considerable
mente el casco y máquinas.
Al finalizar esta singla
dura el viento amainó mu-
cho igualmente la mar.

En la singladura del diez
al once de Septiembre el vien-
to fresco del N.E. y mas grue-
sa del N. y N.E. hacian dar al
buque fuertes bandazos y ca-
bezadas

En la singladura del doce
al trece descargan varios chu-
bascos y cerrándose a inter-
valos los horizontes y hacie-
ndo mar gruesa que bate
con fuerza contra el cos-
tado de estribor entrando
a bordo algunos gulpes de mar
que baldean la cubierta es-
pecialmente de proa y sul-
dilla no cesando el buque
de dar violentos y pronunciados

proyecciones y golpes y rompimientos

des bandazos. Ya a principio
de este Singladura se encon-
tró en las calas de las bode-
gas mas agua de la normal
lo que se achicó y sin mas no-
vedad llegamos a este puer-
to de San Juan de Puerto Rico
en la Singladura diez y seis
del mes actual y ameno-
rado.

En su consecuencia y a fin
de que no le pare ningun per-
ficio por las averias que
puedan haber sufrido el
buque ó la carga que conde-
ce, hace las protestas nece-
sarias contra los mares,
vientos y demas elementos
causantes, asi como contra
cargadores, receptores, asie-
guradores y demas que
hayan lugar, dando por
terminada esta Acta
de protesta de averia que

Consulado de
en
San Juan, P.R.
28

Consulado de España

en

San Juan, Pto. Rico.



oculto cielo cumulo
y nubes

firma conmigo hoy dia de
la fecha de todo lo que doy
y sé. = El Capitán = Sidro
Ysern = rubricado = Ante mí
El Comandante = Félix de Silomiz
rubricado = Hay un sello
que dice = Consulado de
España en Puerto Rico.

Esta es primera copia de
la protesta que en el dia de hoy
ha otorgado ante mí el Ca-
pitán del vapor español
"Argentino" don Sidro Ysern.
El acta original queda
protocolizada y archivada
en este Consul-
lado.

Y libro dicho prime-
ra copia á petición
del expresado Señor
Capitán en el mismo dia

para su uso y goce permanente y sin fin.

de su aforamiento.

Pan Juan de Puerto Rico
á veinte y siete de Sep-
tiembre de mil ochos-
cientos noventa y nueve.
P. J. P.

El Comisario

Feliz de Silini



PUERTO-RICO	
Nº de orden.	1.0000
Artículo de la Tarifa.	76
Derechos.	\$0'80cts.
Efectivo.	\$ ninguna
Fecha.	27 Septiembre 1909.

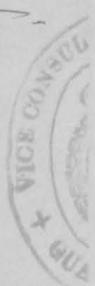
El que suscribe Vicecomis de España en este
Ciudad -

Certifico: que por el Capitan del Vapor español, Argentino, se me ha exhibido una proteta de mar otorgada por dichs Capitan ante el Consulado de Espana en San Juan de Puerto Rico delle que hago lo correspondiente ratificación para el Protocolo de este Nicemisulado
Once P.R. Septiembre 28 de 1909.

Nº de orden 13
Artículo de la Tarifa 27
Desellos \$ 1,94 }
Bages \$ 0,40 } no am
Fecha Septiembre 28 de 1900



F. Florencio Suárez



Guan-

— cuarenta y seis —

Viernes primer Octubre de
1909 —

El acta se protocola
marítima que antecede
ha sido ratificada en el
dia de hoy y que da fe de
solícida con el mismo
días de orden del Protocolo
de este Vice-Consulado del
comercio que

Mandado al Vice-Consul

Prof. R. R. Dury



El Capitán del vapor español
"Argentino" ha ratificado en el
día de hoy la Protesta que an-
tcede, otorgando al efecto la
correspondiente Escritura de rati-
ficación en el día de hoy ante
este Consulado, la cual queda
señalada con el número ciento
diez y ocho del Protocolo comien-
ta de Instrumentos Públicos,

Santiago de Cuba... de... 1909

EL CONSUL DE ESPAÑA

Atilio de Motta





CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

El Capitan del vapor
Español "Argentino" ha rati-
ficado en el dia de hoy la
Protesta que antecede, otor-
gando al efecto la correspon-
diente Escritura de ratifica-
cion con esta misma fecha
ante este Viceconsulado la
cual queda señalada con
el numero veintiuno del
Protocolo corriente de Ins-
trumentos Publicos

Manzanillo 5 de Octubre 1909

El Viceconsul int

Anto Garcia



Certifico: que D. Faibio Tarru, Capitan del
vapor "Argentino" ratificó la presente ac-
ta por escritura pública que obra en el
Protocolo corriente bajo el numero ochen-
ta y cuatro. Cienfuegos y de Octubre de
1909.

El Consul

Emilio Yáñez



Llevará ma-
rital por don
Martín Pérez
a
su prima dona
María Lera
de Pérez que

Pel libro numero
Copia en la fe
cha de un obri-
miento al corri-
ente.

R. Mora

Cincuenta y seisenta y uno



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número doscientos cincuenta y uno

En la ciudad de la Habana á trece de Octubre de mil novecientos nueve ante mí, Don Ramon de Noboa y Manuel de Villena, Viceconsejero de España en esta residencia, encargado del Consulado, comparece; Don Martín Pérez Yrigoyen, mayor de edad, del Llano una comercio y vecino de Aguacate ciento veinticuatro réal por don en esta ciudad.

Martín Pérez Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nadie me conste en contrario, y, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice:

Que concede a su legítima esposa Doña María Lera de Pérez Yrigoyen, mayor de edad, y vecina accidental de Valladolid, toda la licencia manifiesta prever copia en la fe, nuda en derecho para que bien poniéndose por medio de otra persona tercera persona gestione lo conducente ante las autoridades competentes, para que viaje por territorio extranjero y embarque en el puerto que crea más convenientemente en unión de sus hijos Carmel, Esther, Alvaro y Guillermo, con objeto de reunirse a su esposo el compareciente en esta ciudad de la Habana.

A lo dice y oíga, siendo testigos instrumentales Don José de Yrigoyen Jovenewa y Don Joaquín

1909

R. Noboa

abellá Mateo, ambos mayores de edad, empleados, de
este vecindario y sin excepción alguna legal para serlo
en este acto. Y enterados todos de su derecho a leer
por si este documento por un acuerdo procedí a la lee-
tura integral del mismo en cuyo contenido se ratifi-
ca el otorgante, firmando con los testigos y comuni-
go. De todo lo cual, de conocer al otorgante y
testigos, de su profesión y vecindad y diciendo el pre-
sente contiene yo, el infrascrito Vicecomisario de
España dñgo se.

Martín Pérez Jiménez

José de Guayogos Joaquín Abella

Sobre mi

Ramón Noboa Manuel de
Tillena



residuo, de
hasta verlo
o a leer
a la lee
o se rati
o y comuni
ngante y
nto el pue
nif de

Bella
29



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

O . . . materna
Almeida Mari
talipur Doy Pri
Cuevas Robles

a

favor de sus hijas
Amita y Avelin
Cuevas Santiago
go.

O . . .
Se libra suministro
para a comprar
ciento cincuenta
de moliorganos
Ho..

R. Novoa

— cuatrocientos setenta y dos —



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

D. Ramón de N
bo y Manuel de Villena, Vicecomis de España en cargo
del Consulado, componece; Don José Cuevas Robles,

mayor de edad, jornalero, vecino del reparto de Palatino
barrio del Cerro en esta ciudad. Manifiesta hallarse

en el pleno goce de sus derechos civiles sin que pueda me-

nhar en contrario y, teniendo á mi juicio las circunstancias

para de sus hijas legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente

Anita, Avelina dice: Que concede á sus hijas Anita y Avelina Cuevas

Santiago de veintiuno y diez y nueve años respectiva-

mente, vecinas de Santander, toda la licencia pa-

terna prevista en derecho, para que lleven por su

o por medio de tercera persona gestiones lo condu-

cente ante las autoridades competentes, para

que viajen por territorios españoles y embarquen

en el puerto que crean mas conveniente, con

objeto de reunirse á su padre el componece

te en esta ciudad de la Habana.

Oí lo dice y otorga siendo testigo de cono-

cimiento que lo soy á la vez instrumentales

Don Agapito Pérez Caballero y Don Juan Fraile Gaudia-

nilla, ambos mayores de edad, jornaleros vecinos de

Llibro numerico
por acomodar
ciento en efecto
de moliaguen

Do. . .
R. Robles

Sol numero quince y alguna numero ciento veinte y ocho respectivamente
que me aseguran no tener impedimento alguno legal
para verlo en este acto y ser el obligante el que se di-
ce y comparece. Y estando todos de su derecho
al leer por este documento por su acuerdo proce-
di a la lectura integral del mismo en cuyo con-
tenido se ratifica el obligante, firmando con los
testigos y comparecidos.

De todo lo cual, de conocer a los citados testigos, de
su profesión y vecindad con referencia a mi
yo, el suscripto Vicecomis de España
doy fe.

Jose Cuevas

Agapito Perez

Juan Fraile

Ante mí

Ramón Nota Manuel de

Tillena



deos respectivamente
que es legal
que se di-
a derechos
el proce-
cuyo con-
o con loy

litigos, de
a und
apronua

te mi
Manuela
na



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Ratificac*on*
y Protocolo
c*on* deposito
de Aven*as* de
mar.

Sel libro copia
en la fecha en
que formules
lo presente al
al Capitan con
parecer.

R. Nboaz



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

— cuadrigentos cincuenta y dos —

Número doscientos cincuenta y seis (bis).

En la ciudad de la Habana a diez y ocho de Octubre de
nuestros nreos años, ante mí, don Ramón de Noboa y Manuel
de Villena, Vicecomisario de España en esta residencia encar-
gado del Consulado, comparece: don José Subíos y Mor-
tiz, mayor de edad, Capitán de la marina mercante y
Ratifico en
y Protocolaria
cuya depólela
de Avenidas de
mar.

del vapor español "Martín Sacuz" de la matrícula de
Cádiz y del que hoy sus conigualarios en esta plaza los
Señores Marcos Hernández y Compañía. Manifestó hallome
en el pleno goce de mis derechos civiles y que nada me consta
en contrario, y, teniendo a mi juicio la capacidad legal ne-
cesaria para este acto, libre y espontáneamente dice:

Sello copia
en la fecha en
que formulo
lo presente ab
al Capitán com
pareciente:
R. Noboa

Que en el Consulado de España en San Juan de Puerto Rico y con fecha ocho del corriente mes, formule
la protesta de aviso de mar a consecuencia de
los malos tiempos sufridos con el buque de mi man-
do en un viaje de travesía de España a ar-
quel puerto, protesta que ratificó en los de Mayagüez, Ponce y Santiago de Cuba en suave, diez
y tres del corriente mes, ante mis superiores Ofi-
cios Consulares. Siguió manifestando el Capitán
comparciente que en presentar a este acto, tie-
ne por objeto el de Ratificar nuevamente di-
cha protesta y el de resguardar la una a con-

lunaciones lo que verifico, quedando renalada
con el vienes que u encabeza.

Au lo dice, viendo testigos instrumentales Doy
Pedro Guarch Spinola y Don Juan Santamarina Bue-
no, ambos mayores de edad, del Comercio, y vecinos
de esta ciudad y sin excepcion alguna legal para
señalo en este acto.

Y enterados todos de su derecho a leer p'ri este do-
cumento p'mo acuerdo procedi a la lectura in-
tegra del mismo en cuyo contenido se ratifica
el Capitán, firmando con los testigos y comuni-
que todo lo cual, le convoca al cumplimiento y te-
gor, y demonto el Jueves contiene yo, el infrascrito
Misioneru de España doy fe

J. M. L. G.

Pedro Guarch
Juan Santamarina

Cto. m'
Ramón Noboa Manuel
de Villena



reunida

Doy
arima Bue
y veiuus
gal para

ri ate do
elura in
ratifica
l comunio
ute j testo
ufrancupto

amanas
i
Manuel
ena

Consulado de

en

San Juan, P



Consulado de España

en

San Juan, Pto. Rico.



(uno)

catorcecientos setenta y tres —

Número cuarenta y tres.

Acta de protesta de accidentes de mar.

En el Consulado de España
en San Juan de Puerto Rico
á ocho de Octubre de mil no-
vecientos dieciocho.

Antes mi don Félix de Sili-
miz y Colarte, Consul de Espa-
ña en esta residencia com-
parece don José Subino, Capi-
tán del vapor español "Mar-
sin Faenza" de la matrícula
de Cádiz y teniendo, á mi ju-
icio, capacidad bastante para
hacer esta protesta dice:

Que á los efectos del artícu-
lo Seiscientos veintiún años
del Código de Comercio que
re formalizar protesta de
mar y me requiere para que



consigne en ella lo que sigue:

Lue salió del puerto de Barcelona en la singladura una del grueso al diez y seis de Septiembre recomendando las escalas de Palma de Mallorca, Valencia, Málaga, Cádiz, Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife, llegando á este puerto en la singladura trece á las diez y nueve horas treinta minutos del ocho de Octubre.

Lue en la singladura cuatro del veintiocho al veintinueve de Septiembre las mareas gruesas del N. W. hicieron balancear mucho al buque. En esta disposicion continuamos la siguiente singladura. Dimos principio á la singladura seis de treinta de Septiembre á primeros de Octubre con grandes mareas del



— cuarenta y seis y cuatros — (dos)
S.O. y O. que con las del N.O. hacen
que el buque padezca mucho
por los grandes balances que
dá embarcando tambien fuer-
tes rociaciones por la popa estan
do la cubierta inundada com-
pletamente. Las sondas se
vigilan, achicando siempre
que se nota algun aumento
en las bodegas donde se siente
ruido como de corrimiento
de estiva probablemente á
causa de lo mucho que trabaja
el buque en su calco y arbo-
latura por lo que hubo que
reforzar las trineas de los en-
seres de cubierta.

Al finalizar esta singladura
ya amanece el viento duro
W. sigue soplando, las ma-
res se han calmado un poco
grisias debido á la gran can-
tidad de agua que ha caí-
do. En la misma disposi-

Consulado de
en
San Juan, P

cien comenzamos la singla
dura del uno al dos de Octubre
bore volando el viento al N.O.
por lo que la mar va cayendo
mucho y el buque no traba
pa banco y sin mas novedad
fondeamos a este puerto de
San Juan de Puerto Rico en la
Sinaladura trece del actual
mes y hora ya mencionada.

En su consecuencia ya fin
de que no le pare ningun per-
juicio por las averias que pue-
dan haber sufrido el buque
ó la carga que conduce hace
las protestas necesarias con
tra los mares, vientos y de-
mas elementos causantes,
asi como contra cargadores,
receptores, aseguradores y
demas que haya lugar, dán-
do por terminada esta pro-
testa de averias que firma
conmigo hoy dia de la fe-

Consulado de España
en
San Juan, Pto. Rico.



(Años)
cecalrocedos ce-
seula y enco -

cha de todo lo qual doy fe.
El Capitán= José Subino= su
briado= Antesni= El Con
sul= Félix de Siloniz= su
briado= Hay un sello que
dice= Consulado de España
en San Juan de Puerto Rico.
Esta es primera copia del
Acta de protesta que en el
dia de hoy ha otorgado ante
mi el Capitán del vapor
español "Martín Saenz"
Don José Subino.

El Acta original queda
protocolizada y archiva
da en esta Cancilleria.

Y libro dicha prime-
ra copia á solicitud
del expresado Señor Capi-
tán don José Subino en
el mismo dia mes y año

de su aforamiento.—
San Juan de Puerto Rico á
ocho de Octubre demil no
vecientos nueve.—



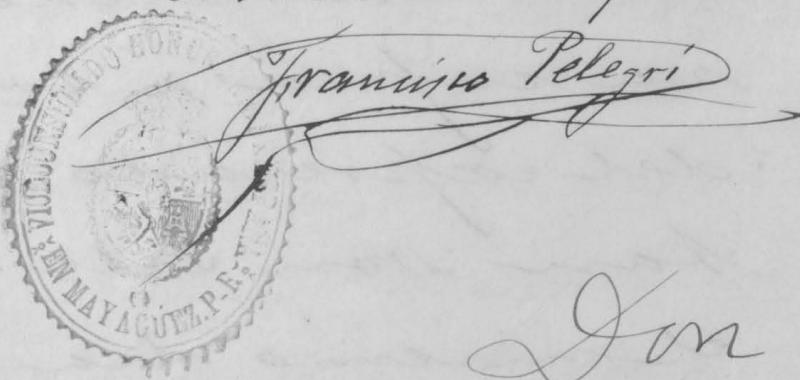
El Consul
Feliz de Silómez

PUERTO-RICO	
Nº de orden.....	112
Artículo de la Tarifa.....	76.
Derechos.....	\$0'60 cts.
Recargo.....	Kingman
Recargo.....	8 del Dólar por

En esta fecha, don José Infante capitán del vapor español
"Martín Láenz" ha ratificado ante mí la anterior protesta de
accidente de mar, devolviéndole al efecto la correspondiente
Acta cuya original queda archivada bajo el número
trece en el protocolo de documentos públicos otorgados
durante el corriente año en este viceministerio de España

Mayaguez 9 de Octubre de 1909

Al Viceconsul de España



Don

— cincuenta y seis —
F. Florencio Suárez Viceconsul de España en
esta Ciudad

Certifico: que por el Capitán del Vapor Español
"Martín Saenz", se me ha exhibido en este acto copia
fidedicante de una protesta de mar otorgada por
dicho Capitán ante el Consulado de España
en San Juan de Puerto Rico, de la cual hago
la correspondiente ratificación para el Consula-
do de este Viceconsulado —

Ponce, P. R. Octubre 10 de 1909.

F. Florencio Suárez



PONCE, P. R.	
Nám. de orden.	14
Artículo de la Tarifa.	27
Derechos.	A.
Resarcimientos.	A.
Fecha.	Octubre 10 de 1909.

CONSULADO DE ESPAÑA
EN
SANTIAGO DE CUBA

En el día de hoy ha ratifica-
do el Capitán del Vapor Mar-
tin Saenz, ante este Consulado,
la presente Protesta de ave-
rias hecha en Puerto-Rico,
otorgando efectos la co-

V respondiente Escritura de Ratifi-
cación señalada en el Protocolo
corriente de Instrumentos Pu-
blicos con el numero ciento veintidós.

Santiago de Cuba 13 de Octu-
bre de 1909.

El Consul.

C. de Motta



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poder especia
cial por Don
Benito Rom
eo Costa a
favor de Don
Jeronimo Re
díguez Mego

Se libró primera
copia al compa
raciente en la
fecha de su o
fogramiento.

R. Novoa

— Cuatrocientos setenta y siete —



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número dos ciento cincuenta y seis

En la ciudad de la Habana a diez y ocho de Octubre de mil novecientos nueve, ante mí
Don Ramón de Noboa y Manuel de Villena, Viceministro encargado del Consulado, comparece:
Don Benito Romero Costa, mayor de edad, viudo, Capitán Movilizado y vecino de Reina un
novo cento que en esta ciudad. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y
que nadie me consta en contrario, y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para
este acto, libre y espontáneamente dice: Que confiere poder especial tan bastante,
cuanto su derecho le requiera ó fuere necesario a favor de Don Fernando
de Costa a Rodríguez Mego, mayor de edad. Agente malvinado, con residencia en
favor de Don Madrid, para que representando la personalidad, deudas y accio-
nes del otorgante, reclame, perciba y cobre los créditos que le per-
tenezcan por adeudos como Capitán Movilizado que fué en la
última guerra lealista por España en esta Ysla, cediendo ó ven-
diendo el importe de los mismos por el precio y condiciones que es-
timare oportunas. A este fin reclamará de los Oficios Cívicos
copia al compás de las y diligencias, así como de los Comisarios de España en esta
Ysla de Cuba, cuantos documentos le pertenezcan y muy
especialmente el requerido ó requeridos nominativo que

el Estado le adeuda, promoviendo expedientes, perjudicando
se en los promovidos, interponiendo recursos, presentando y
retirando documentos, obligando las autoridades públicas que se
requieran con facultad de substituir, revocar subditos
y nombrar otros, obligándose el poderdante a tener por
firme y válido cuanto su apostillado huir, con anexo a la

Se libra primera
copia al compás
recente en la
fecha de mi o-
torgamiento.

R. Noboa

facultades que le confiere en este poder. Del mismo hace constar
que revoca y anula todos los poderes que tiene conferidos con au-
terioridad a este acto y que se relacionan con la reclamación de
sus bienes. Qui lo dice y otorga, siendo testigos instrumentales Don
Luis Quintana Cortina y Don Joaquín Abella
Mateo, ambos mayores de edad, vecinos y empleados
respectivamente, vecinos de esta ciudad, que me a-
seguran no tener impedimento alguno legal para jurarlo en
este acto. Y enterados todos de su derecho a leer por mí en este ac-
to este documento por su acuerdo procedí a lectura íntegra
del mismo en cuyo contenido se ratifica el otorgante, fir-
mando con los testigos y conmigo. De todo lo cual, de
conocer al otorgante y testigos, de su profesión y vecindad
con referencia a mi dicho, yo, el infrascrito Viceministro
de España doy fe - entre paréntesis - en este acto, nro. 1.

Benito Romero

Joaquín Abella Luis Quintana



Conte mi

Ramón Roba Manuel
de Villena

el collar
van au
ejo de
oly Don
bella
leido
me a
relo en
y este ac
uilegra
te, for
af, de
eunay
lemon
to - mral.

o

instan

oriel
D



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Se libró co-
pia en la
fecha en que
firmó el
acta de pro-
pósito

R. Noboa



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

— cuatrocientos setenta y ocho —
Número doscientos cincuenta y ocho
Ratificación y Protocolización de protesta de
averías de mar

Ey la ciudad de la Habana a diez y nueve de Octubre de mil novecientos nueve, ante mí, Don Ramón de Noboa y Manuel de Villena, Vicecomisario de España en esta residencia encargado del Consulado, comparece: Don Se libró co- Felipe Haras, mayor de color, Capitán de la marina menor en la corte y del vapor "Montevideo" de la Compañía Transatlántica en que falleció en la fábrica de Barcelona, de la que es concesionario en esta acta en su plaza el señor Manuel Olárduy.

Manifiesta hallarse ey el pleno goce de sus derechos ci
R. Noboa viles, sin que nada me conste en contrario, y, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto libre y espontáneamente dice: Que en el Consulado General de España en Nueva York y con fecha veinte de Octubre del mes enero, formuló protesta de averías de mar a consecuencia de los malos tiempos sufridos con el buque de su mundo en su viaje de tránsito de España a aquel puerto.

Y deseando cumplir con lo prevenido en estos casos por la presente Ratifica en todas sus partes la mencionada protesta, requiriéndome a la vez para que lo sea a continuación lo que verí-

fios, quedando señalada con el mismo que
encabeza la presente.

Qui lo dice, siendo testigos intimamente Don
Felipe Nuevo Leocanda y Don Manuel Sánchez Bretón,
ambos mayores de edad, empleados, de este mun-
dorio y sin excepción alguna legal para ello en
este acto. Y teniendo todos de su derecho á leer
y juzgar este documento juzguen acuerdo proceder á
la lectura íntegra del mismo en cuyo con-
tenido se ratifica el Capítulo, firmado con
los testigos y comungo.

De todo lo cual, de acuerdo al compareciente y
testigo, de su profesión y experiencia, y de cuento
el presente contiene; yo, el infrafirmado Vicecomisario
de España doy fe.

F. Maras

Felipe Nuevo Leocanda Manuel Sánchez Bretón

Arte mi



Ramón Noboa Manuel de Villena

que

les don

Bretón,

ante veun

uelo ey

s á leer

cedo á

yo con

ndo coy

vienté y

mento

Vieecoruu

llena

R

Consulado Gen
de
España

Nueva

Consulado General
de
España

Número-ONCE.

Vapor "MONTEVIDEO"

Copia del Acta de Protesta de Averias.



Nueva York, 13 de Octubre de 1909.

*Consulado Gene
de
España*

E
Octubre
lar y S
de Espan
Nacion
cia de

Don I
cula de
seis ton
quien ha
para es
to de lo

Que
ta de Pr
lo sigui
costados
nas y ap
de Nueva
che lueg
y pasage
cion rel

PRIMERA

Consulado General
de
España

cuarto cuarto de la noche



Número ONCE

En la Ciudad, Estado y Condado de Nueva York, á trece de Octubre de mil novecientos nueve, ANTE MÍ, Don Teodomiro Aguirar y Salas, Licenciado en Derecho Civil y Canónico, Vice-Cónsul de España, por delegación del Illmo. Señor Cónsul general de la Nación en esta residencia Don Antonio Diaz-Miranda, y á presencia de los testigos que se mencionarán

COMPARECE

Don FELIPE HAZAS, Capitan del Vapor "Montevideo", de la matrícula de Barcelona, de porte de cinco mil doscientas noventa y seis toneladas, propiedad de la Compañía Trasatlántica española, quien hallándose, á mi juicio, con la capacidad legal necesaria para este acto, presenta sus Cuadernos de Bitácora, en cumplimiento de los preceptos legales y libre y espontáneamente

MANIFIESTA

Que á los efectos que corresponda formaliza la presente Acta de Protesta de Mar y me requiere para que consigne en ella lo siguiente: Que estando el buque de su mando sano de quilla y costados, marinado y provisto de todo lo necesario, incluso máquinas y aparejos para navegar, salieron de Cádiz para este puerto de Nueva York el dia treinta de Septiembre á las once de la noche luego de recibida la correspondencia á bordo, documentación y pasaje y que durante la travesia, ocurrieron los á continuación relatados

INCIDENTES

PRIMERA SINGLADURA.=Del dia treinta de Septiembre al primero de

Miércoles 20 de Octubre

En este día se ha tratado de la situación de la Compañía de Minas de San José, que es la más importante del Perú, y se han establecido los siguientes puntos:
1º. La Compañía ha sido autorizada a pagar sus dividendos en efectivo, sin embargo, se ha establecido que el pago no debe ser menor de 100 mil pesos.
2º. Se ha establecido que la Comisión de Hacienda no debe ser menor de 100 mil pesos.
3º. Se ha establecido que la Comisión de Hacienda no debe ser menor de 100 mil pesos.
4º. Se ha establecido que la Comisión de Hacienda no debe ser menor de 100 mil pesos.
5º. Se ha establecido que la Comisión de Hacienda no debe ser menor de 100 mil pesos.

COMPARACION

Entre el año "obligatorio" que se ha establecido para el pago de dividendos y el año "obligatorio" que se ha establecido para el pago de dividendos, se ha establecido que el pago de dividendos no debe ser menor de 100 mil pesos.
En el año "obligatorio" que se ha establecido para el pago de dividendos, se ha establecido que el pago de dividendos no debe ser menor de 100 mil pesos.
En el año "obligatorio" que se ha establecido para el pago de dividendos, se ha establecido que el pago de dividendos no debe ser menor de 100 mil pesos.
En el año "obligatorio" que se ha establecido para el pago de dividendos, se ha establecido que el pago de dividendos no debe ser menor de 100 mil pesos.

ATENCIONES

En el año "obligatorio" que se ha establecido para el pago de dividendos, se ha establecido que el pago de dividendos no debe ser menor de 100 mil pesos.
En el año "obligatorio" que se ha establecido para el pago de dividendos, se ha establecido que el pago de dividendos no debe ser menor de 100 mil pesos.
En el año "obligatorio" que se ha establecido para el pago de dividendos, se ha establecido que el pago de dividendos no debe ser menor de 100 mil pesos.
En el año "obligatorio" que se ha establecido para el pago de dividendos, se ha establecido que el pago de dividendos no debe ser menor de 100 mil pesos.
En el año "obligatorio" que se ha establecido para el pago de dividendos, se ha establecido que el pago de dividendos no debe ser menor de 100 mil pesos.

ESTACIONES

En el año "obligatorio" que se ha establecido para el pago de dividendos, se ha establecido que el pago de dividendos no debe ser menor de 100 mil pesos.

Octubre
só la
SEGUNDO
mismo
mos.
TERCER
to flo
y Ciel
que co
y no s
po y m
CUARTA
la pre
gruesa
cual o
acentu
dando
viento
rante
ras, po
que el
guardi
pequeñ
QUINTA
princi
Oeste
garon
bandaz

Consulado General
de
España

cuarto cielo setenta



(2)

Octubre.= Sin novedad alguna que merezca mención especial pa
só la actual singladura.

SEGUNDA SINGLADURA.= Del dia primero al dos de Octubre.= Del
mismo modo que la anterior se deslizó la de que nos ocupa -
mos.

TERCERA SINGLADURA.= Del dia dos al tres de Octubre.= Con vien
to flojo del Oeste, mar tendida del Viento y cuarto Cuadrante
y Cielo y horizontes con Cirrus-Kumulus, da principio la actual
que continuó en forma analoga hasta la última de sus guardias
y no sin que el buque cabeceara algo á consecuencia del tiem
po y mares que anotados quedan.

CUARTA SINGLADURA .= Del dia tres al cuatro de Octubre.= Empezó
la presente con viento fresco del tercer cuadrante y Oeste, mar
gruesa del mismo Cielo y horizontes con Cirrus-Cúmulus U., lo
cual originaba que el buque diese muchas cabezadas las que se
acentuaron mas en la guardia de las cuatro á las ocho horas
dando lugar al embarque de rociones. A consecuencia del tiempo,
viento y mares gruesas, el buque sufrió extraordinariamente du
rante las guardias comprendidas entre las doce y las veinte Ho
ras, por efecto de las grandes sacudidas y fuertes bandazos á
que el viento y mares antedichos daban lugar. Al finalizar la
guardia de las veinte á las veinticuatro horas se observó una
pequeña clara y en esta forma acabó la actual singladura.

QUINTA SINGLADURA.= Del dia cuatro al cinco de Octubre.= Dio
principio con viento duro del Oeste y mares arboladas del Sur-
Oeste - Oeste y Oeste Noroeste y seguidos chubascos que desfo
garon con agua: el buque sufria excesivamente por los fuertes
bandazos y recias cabezadas embarcando muchas mares por la

*Consulado Gen
de
España*

Consulado General
de
España

Cuatrocientos setenta y uno

proa y amuras que barrian la cubierta. En forma parecida á la que relatada queda transcurrió la singladura hasta la guardia de las ocho á las doce horas que abonanzó algun tanto la fuerza del viento el cual voló al Norte. En la guardia siguien telas mares gruesas y tendidas del tercero y cuarto Cuadrante hacian trabajar al buque excesivamente por los bandazos y cabezadas y finalizó la singladura sin mas novedad.

SEXTA SINGLADURA.=Del dia cinco al seis de Octubre.=No se notó novedad digna de detallarse hasta la guardia de las ocho á las doce horas durante la cual el viento del Sudoeste aumentó en fuerza hasta hacerse frescachón con rachas duras y levantando mar arbolada que al chocar contra el costado embarcaba á bordo y hacia dar al buque algunas cabezadas; ésta guardia transcurrió en un continuo llover y finalizó aumentando la mar y las cabezadas. Durante las tres guardias restantes el viento duro y racheado con fuertes chubascos y las mares gruesas y arboladas continuaron haciendo sufrir y trabajar considerablemente al buque en las fuertes y continuadas cabezadas que se veia obligado á dar. Y en esta forma terminó la singladura que nos ocupa.

SEPTIMA SINGLADURA.=Del dia seis al siete de Octubre.=Al dar principio á la singladura, en vista de ser imponentes las mares y las desencadenadas olas que cabrilleaban, arbolaban y embocaban y ante el temor de Averías mayores hubo de moderarse la máquina á fin de branquear las grandes mares del Oeste-Nor-Oeste; el viento era duro y racheado del Oeste Noroeste y los continuos chubascos cerrados que pasaban alborotaban las mares originando en el buque recias sacudidas y grandes balances que le hacían sufrir excesivamente y que dieron lugar á

Consulado General
de
España



4

cuarto ciento veintay dos

que se pasasen dobles trincas á los botes y demás pertrechos de cubierta. En todas las restantes guardias de esta singladura el tiempo y mares continuaron en la forma expresada siendo preciso seguir hasta el final de la misma con la máquina moderada para evitar averías mayores que pudieron producirse dadas las fuertes cabezadas del buque.

OCTAVA SINGLADURA.=Del dia siete al ocho de Octubre.=Comenzó la presente en la misma forma que la anterior termina y al empezar la guardia de las cuatro á las ocho horas se dió toda fuerza de máquina en vista de que aun cuando las mares eran gruesas no rompian con tanta fuerza. A medida que la singladura iba transcurriendo las mares iban perdiendo paulatinamente sus fuerzas y sin novedad alguna que anotar finalizó la singladura actual.

NOVENA SINGLADURA.=Del dia ocho al nueve de Octubre.=Al empezar la guardia de las cuatro á las ocho horas se cerró por completo en niebla y fué preciso moderar la máquina, hacer sonar la sirena de vapor y tomar las precauciones debidas para evitar accidentes. Continuó el buque envuelto en la ya mencionada densa niebla hasta las veintitres horas en que comenzó á disiparse permitiendo así dar toda avante á la máquina aunque los horizontes quedaban algo tomados, y en estas condiciones dió fin esta singladura.

DECIMA SINGLADURA.=Del dia nueve al diez de Octubre.=Se navegó con mar llana, viento calma, semi-cubierto y con neblina en los horizontes, sin que se notase ninguna novedad.

UNDECIMA SINGLADURA.=Del dia diez al once de Octubre.=Pasó sin novedad hasta la guardia de las doce á las diez y seis horas durante la cual se moderó la máquina á consecuencia de la den

Consulado General
de
España



5

cuatrocientos setenta y tres

sa niebla y se tomaron cuantas precauciones requeria el caso: se siguió en la forma indicada hasta las veintiuna horas en que habiendo comenzado á aclarar y á disiparse la niebla se dió media máquina. Dió fin la singladura á toda máquina que se pudo ordenar á las veintiuna horas y treinta y cinco minutos, quedando el cielo cubierto y la mar llana y calma.

DUODECIMA SINGLADURA.=Del dia once al doce de Octubre.= Transcurrió sin novedad hasta las diez horas en que fué avistada la luz de la chata de "Sandy Hook" gobernándose en su demanda; en sus proximidades fué recibido el práctico y bajo sus indicaciones se siguió navegando hasta las doce horas que se dió fondo en "Clifton" sin novedad.

En vista de los hechos anteriormente relatados ocurridos durante el viage de Cádiz á este puerto y á fin de que no pueda seguirsele perjuicio alguno por las averias que en el buque de su mando ó carga confiada hubieren podido producirse hace las protestas necesarias en Derecho contra el viento, el mar y demás elementos y contra los cargadores, receptores y aseguradores, así como contra quienes mas haya lugar reservándose el derecho que en caso de discordia le conceden las leyes afirmando y ratificándose en todo lo declarado y protestado á presencia de los testigos Don Antonio Vives y Don Francisco Pérez, primero y segundo Oficiales respectivamente del buque de referencia, quienes aseguran ser ciertas las manifestaciones hechas por el Capitan compareciénte, segun consta en los Cuadernos de Bitácora, se dá por terminada esta Protesta de Averías de la cual se levanta el Acta correspondientes.

Advertidos por mí los comparecientes del derecho que la

Consulado General
de
España



cualquier reclamo y acalor

ley les concede para leer por si mismos la presente Acta de Protesta y haber renunciado á él, procedí á la lectura íntegra de la misma en cuyo contenido se afirman y ratifican firmándola conmigo.

De todo lo cual, así como de conocer al compareciente y testigos, yo el Vice-Cónsul, como Notario de este Distrito Consular DOY FÉ

Firmado, Felipe Hazas.-Antonio Vives.-Francisco Pérez.-ANTE MÍ, El Vice-Cónsul, Teodomiro Aguilar.-Todos con rúbrica.-Hay un sello en tinta de este Consulado general.

C O N C U E R D A exactamente con su matriz á la que me remito y que obra al folio ciento cuarenta y tres del Registro de Actas de Protestas de Averías que se custodia en la Cancillería de este Consulado General y á petición del interesado y previa autorización del Illmo. Señor Cónsul general, expido la presente en seis hojas con membrete de esta oficina, foliadas, rubricadas y selladas con el de oficio y que contienen las enmiendas siguientes: entre líneas "y"-Vale.

Nueva York, trece de Octubre de mil novecientos nueve.





CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

... al sombre de la sombra se leva la sombra que se oculta debajo de la sombra que se levanta.

... que se oculta debajo de la sombra que se levanta.

... que se oculta debajo de la sombra que se levanta.

... que se oculta debajo de la sombra que se levanta.

Poder judicial
por Don Pedro
y don Nazario
Díaz a favor
de don Fernando
y su hermano
Juan Mingo.

Este libro permanece
en el Consulado de España en La Habana
y se regresa a su propietario en la
fecha de su devolución.

R. Nota



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

— cuatrocientos setenta y cinco —

Número doscientos cincuenta y nueve

EN la ciudad de la Habana á diez y nueve de Octubre de mil novecientos nueve, ante mí, Don Ramón de Noboa y Manuel de Villena, Viceconde de Bipaúa en esta residencia, en cargo del Comulado, comparecieron: Don Pedro Díaz y Don Mariano Díaz, naturales de San Cristóbal, en la provincia de Pinar del Río, mayores de edad, jornaleros y vecinos los dos en Belascoain, seiscientos cuarenta y seis de esta ciudad. Manifestaron hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nadie les conste en contrario, y, teniendo a mí jurado la veracidad legal de sus

Poder ejecutivo
por Don Pedro
y don Nazario
Díaz a favor
de Don Fermundo
y enilio Rodríguez
Mego.

Jornaleros y vecinos los dos en Belascoain sevientos cuarenta y seis de esta
ciudad. Manifestaron hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que
nada les contrarie en contrario, y, teniendo a su juicio la capacidad legal nece-
saria para este acto, libre y espontáneamente dicen: Que confieren poder es-
pecial, tan lealmente cuantos en derecho se requiera o fuere necesario a favor
de Don Fermundo Rodríguez Mego, mayor de edad, Agente matriculado y vecino de
Madrid, y a Don Enilio Rodríguez Mego, también mayor de edad, del comercio y veci-
no de esta ciudad, para que manifiestando o solidariamente y representando la
personalidad, derechos y acciones de los obreros, reclamen, perhiban y co-
breys los créditos que les pertenezcan por alcances como Voluntarios movilizados

Sel libro muestra que fueron del Escuadron de San Cristóbal en la ultima guerra tenida por España en esta Isla, cediendo ó vendiendo el importe de los mismos por el precio y condiciones que estuvieren oportunas. A este sus reclamaciones de las Oficinas civiles y militares, así como de los Comunados de España en esta Isla de Cuba, cuantos documentos les pertenezcan y muy especialmente el renguardo ó renguardos nominativos que el Estado les adeuda, promoviendo expedientes, personándose en los promovidos, interponiendo recursos, presentando y retirando documentos, otorgando las escrituras públicas que se requieran, con facultad de substituir, revocar substitutos y nombrar otros, obligándose